



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

ORDENANZA REGULADORA DE CESIÓN DE INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL

(BOP 15-7-2013)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gestión de las cesiones de instalaciones de titularidad municipal, o sobre los que el Ayuntamiento ostente algún derecho que, de conformidad con la legislación vigente, permita transferir su utilización a terceras personas, se configura como una necesidad que el transcurso del tiempo no ha solucionado. Es necesario establecer las bases de lo que no son sino contratos sociales con la ciudadanía en general, mediante los cuales el Ayuntamiento de Fuente del Maestre cede a terceros sus instalaciones con la sola exigencia como contraprestación de que se destine el uso de las instalaciones a la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, mediante la organización de actividades o eventos relacionados con la participación ciudadana, los movimientos vecinales o asociativos, la difusión de la cultura o el ocio, el deporte etc.

Son muchas en la actualidad las instalaciones municipales (locales en su mayoría) que el Ayuntamiento de Fuente del Maestre tiene cedidas tanto a asociaciones, como a colectivos de la más diversa índole, o bien a personas físicas o jurídicas con carácter puntual, y respecto de los cuales la única regulación que existe es de carácter fiscal. Así, actualmente está en vigor la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de instalaciones de titularidad municipal, por utilización de la piscina e instalaciones deportivas de titularidad municipal, pero sin que haya un marco jurídico regulador de todas las situaciones que se pueden producir.

Por tanto ha llegado el momento de articular un procedimiento ágil y eficaz que permita la ordenación de este tipo de cesiones, tanto las que tienen carácter de permanencia en el tiempo como aquellas que tienen carácter puntual y para ello se ha elaborado una Ordenanza que contempla la regulación de las diferentes situaciones dando un tratamiento específico regulado en los diferentes títulos, capítulos y secciones que la conforman, que tratan las diversas situaciones que se pueden dar:

- Aspectos generales comunes a todas las cesiones tales como la regulación del uso y el funcionamiento, régimen sancionador, formas de extinción etc.
- Cesión de instalaciones municipales a administraciones públicas y otras entidades de derecho público.
- Cesiones de instalaciones municipales con carácter permanente a organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro.
- Cesión de instalaciones municipales para celebración de eventos culturales, participativos o deportivos de interés de la ciudadanía que conllevan un específico ánimo de lucro.

En cuanto a las instalaciones cedidas a asociaciones, federaciones, organizaciones sin ánimo de lucro y, en general, a colectivos que, de manera más o menos permanente, utilizan las mismas para el cumplimiento de sus fines sociales, una de las novedades que se introducen es la optimización de este tipo de recursos, de



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

forma que se introduce la exigencia a estas entidades de la necesidad de justificar con un carácter periódico la efectiva utilización de dichas instalaciones mediante la presentación de una memoria, ya que algunas de dichas instalaciones, caso de no ser utilizadas con la suficiente intensidad, pueden ser disfrutadas, no en régimen de exclusividad, sino con carácter compartido con otras entidades, al ser bienes que deben ser puestos a disposición de toda la colectividad y de quienes acrediten una mayor rentabilidad de los mismos, dicho sea en términos sociales. Mantener dichos locales cerrados, inactivos o con una muy baja actividad durante largos periodos de tiempo hace que se deba cambiar su régimen de utilización, de forma que locales que están cedidos en régimen de exclusividad, puedan dar cabida y ser utilizados por otras asociaciones o entidades, compartiendo unos espacios de tiempo en los que no se acredita su utilización, o la misma no justifica su uso en exclusiva. No podemos perder el referente de que estos locales son de toda la ciudadanía.

Otra tipología de cesiones que contempla esta Ordenanza son aquellas que, con carácter puntual, se llevan a cabo con terceros, como son: la Plaza de Toros, Instalaciones Deportivas, Casa de la Cultura, Centro Joven, Cine-Teatro, entre otros. En estos casos, la utilización de los espacios susceptibles de ocupación, no tienen el carácter de permanencia que los anteriores, y generalmente son solicitados con carácter puntual para la celebración de actuaciones, clases de todo tipo, eventos, reuniones, etc., y no solo por parte de entidades sin ánimo de lucro o de colectivos juveniles o culturales sino, en muchas ocasiones, por empresas o trabajadores autónomos que los utilizan para finalidades que, aun redundando en beneficio de la Comunidad, tienen carácter lucrativo como es el caso de las clases que se pueden impartir para cuya asistencia haya de abonarse una mensualidad o similar, o de espectáculos o eventos culturales o deportivos para cuyas representaciones o participación se ha de abonar la entrada o pagar la cuota correspondiente. Obviamente esto requiere de una regulación jurídica y no solo fiscal, como en la actualidad está regulado y donde se vele específicamente por la autorización del precio máximo que se puede cobrar a los usuarios. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como de interés para la ciudadanía y que implica una cesión de instalaciones públicas sin costes para la organización, pueda conllevar un lucro excesivo para la misma.

El Ayuntamiento de Fuente del Maestre pretende por tanto a través de esta Ordenanza regular la puesta a disposición de la ciudadanía de sus instalaciones con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de los aspectos sociales, culturales, deportivos o de interés general y para ello se regulan unos procedimientos ágiles para que el acceso al uso de dichos locales e instalaciones en general se produzca en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la ciudadanía pueda reportar el destino asignado a los mismos.

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones jurídicas de uso, ya sea de modo puntual o con carácter de permanencia, de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con carácter independiente de la tasa o precio público a que haya lugar por la utilización y cuyo tratamiento es objeto de las correspondientes Ordenanzas de carácter fiscal.

2.- Igualmente se regula el marco general de uso y funcionamiento de los mismos, con indicación de los derechos y obligaciones tanto del Ayuntamiento, cuya posición jurídica es la cedente, como de las personas físicas o jurídicas a quienes se ceden las instalaciones, cuya posición jurídica es la de cesionarios, y todo ello, sin perjuicio de las especificidades derivadas de la naturaleza jurídica de los locales y espacios que se cedan, el uso al que se destinen y los fines de las asociaciones y colectivos que se beneficien.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Las cesiones previstas en las presentes Ordenanzas tienen naturaleza precaria y se entienden sin perjuicio de los procedimientos para otorgar concesiones o licencias de uso arbitrados específicamente en el título I, capítulo IV del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 3.- Catálogo de instalaciones municipales susceptibles de cesión.

Las instalaciones municipales objeto de cesión serán aquellos espacios de titularidad o disponibilidad municipal, ya sean demaniales o patrimoniales, no destinados a un uso o servicio administrativo determinado, o bien que la cesión de dicho espacio sea fuera del horario laboral.

Artículo 4.- Organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro.

Se entienden a los efectos de la presente Ordenanza como organizaciones, asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro:

- Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones y de Fundaciones.
- Colectivos de vecinales.
- Asociaciones deportivas, juveniles y culturales.
- Organizaciones sindicales, políticas o empresariales.

Artículo 5.- Actos organizados por el Ayuntamiento.

Las cesiones que se regulan en el articulado de estas Ordenanzas podrán ser suspendidas temporalmente y sin derecho a indemnización, en el caso de que por parte del Ayuntamiento se necesitasen los espacios cedidos para la organización de actos propios. En tal caso solo se procederá a la devolución, en su caso, de las tasas o precios públicos correspondientes. Tan solo será requisito obligatorio comunicarlo con una antelación de, al menos, 48 horas.

Artículo 6.- Criterios a utilizar en caso de concurrencia de peticiones para la cesión de instalaciones municipales.

1.- Los criterios de valoración cuando concurra más de una petición para una misma instalación municipal y no sea posible compatibilizar días y horarios serán los siguientes:

a) Criterios preferentes.

1. Grado de beneficio repercusión directa de la actividad en los colectivos más desfavorecidos.

2. Que preste servicios directos a la ciudadanía.

3. Que genere empleos directa o indirectamente.

b) Otros criterios.

1. Cumplimiento de sus obligaciones municipales derivadas de estas Ordenanzas en cesiones anteriores, en particular el haber acreditado en cesiones anteriores un adecuado uso de las instalaciones y una especial intensidad de uso de las mismas que justifique su rentabilidad en términos sociales.

2. Capacidad o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades.

3. Idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación.

4. Preferencia de uso compartido sobre el uso exclusivo.

5. Se tendrán en consideración las propuestas de colaboración con las distintas delegaciones municipales que efectúen las asociaciones o colectivos en las solicitudes presentadas.

6. Grado de implantación en la ciudad.

2.- Si con los criterios anteriores no se pudiera optar por una u otra petición, podrá determinarse la cesión por sorteo efectuado ante los solicitantes, o cualquier otro sistema debidamente justificado.

Artículo 7.- Informes previos y competencia.

1.- En todo caso será necesario que, con carácter previo al acuerdo de concesión o denegación de la cesión, se emitan los informes oportunos descritos en estas Ordenanzas, operando los plazos legales previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.P.A.C.).

2.- Transcurrido el plazo para la tramitación del expediente sin que se haya notificado acuerdo expreso que ponga fin al procedimiento, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver que corresponde a la administración.

3.- Los acuerdos de cesión de instalaciones contemplados en estas Ordenanzas serán adoptado por parte de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 8.- Formalización de la cesión.

1.- La formalización de la cesión de uso y de las condiciones de la misma será recogida en documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de la fecha de su firma la ocupación de las instalaciones municipales, y siempre previo pago, en su caso, de las tasas o precios públicos correspondientes.

2.- La falta de firma del documento administrativo de cesión de uso por causa imputable al cesionario/a, en un plazo máximo de treinta días a contar desde la notificación del acuerdo dará lugar a la pérdida de la autorización de uso y a la renuncia por parte de beneficiario, sobreviniendo como consecuencia la resolución del acuerdo de cesión de uso.

TÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Uso compartido.

1.- Cuando de las actividades y finalidades para las que se soliciten las instalaciones, no se desprenda la necesidad de uso exclusivo, el acuerdo de autorización o cesión podrá establecer la obligación de uso compartido, fijando a tal efecto las condiciones de uso compartido, los horarios o fechas de usos.

2.- En todo caso y cuando las instalaciones que se pretendan ceder en uso formen parte de un centro o edificio gestionado directamente por el Ayuntamiento, compuesto por varios locales o dependencias y zonas comunes, el beneficiario estará obligado a cumplir las condiciones de uso y funcionamiento que se establezcan por parte del Ayuntamiento, tales como horarios, fechas, o cualesquiera otras obligaciones, al objeto de lograr una organización coordinada y armónica de la utilización de todos los locales.

3.- Los horarios de uso podrán ser modificados potestativamente por parte del Ayuntamiento para adecuarlos a las necesidades reales de las distintas asociaciones o

colectivos en un mismo centro.

Artículo 10.- Mantenimiento.

1.- Los cesionarios estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.

2.- Corresponderá al cesionario el mantenimiento y las reparaciones de los bienes muebles incluidos en la cesión.

3.- Con carácter general, la contratación y abono de los suministros de electricidad y agua serán de cuenta del Ayuntamiento, salvo disposición en contra establecida en el acuerdo de cesión. En todo caso en los acuerdos de cesión que tienen carácter de permanencia se habrán de reflejar expresamente tanto los derechos como, especialmente, las obligaciones de las partes, de forma que se determine a quien corresponde no solo el abono de cada uno de los suministros, sino las obligaciones de limpieza, desinfección u otras de análoga naturaleza, incluida la frecuencia con que tales operaciones deben ser llevadas a cabo.

Artículo 11.- Obras.

1.- Los cesionarios no podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización escrita del Ayuntamiento.

2.- Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.

3.- En caso de realizarse obras por los cesionarios sin autorización, desde la administración municipal se podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica.

4.- En caso de no hacerlo, se podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 12.- Responsabilidad civil.

1.- El cesionario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros (tanto a personas como a instalaciones colindantes) en los locales cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia.

2.- En el acuerdo de cesión, se podrá determinar por parte del Ayuntamiento la obligación del cesionario de tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble. El acuerdo de cesión o autorización de uso, en función del previsible uso, número de asociados, valor del inmueble y otros factores objetivos, establecerá el valor mínimo que deberá asegurar esta póliza.

En tal caso, el cesionario deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos correspondiente.

Artículo 13.- Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias de cesiones permanentes.

1.- Los cesionarios estarán obligados a cumplir las disposiciones generales contenidas en la presente Ordenanza y en particular las siguientes:

a. A nombrar un representante de la entidad titular del acuerdo de cesión de uso que será responsable del buen funcionamiento de la instalación y del respeto de las condiciones establecidas.

b. A respetar los horarios de utilización establecidos en el convenio de cesión o aquellos otros que le sean autorizados.

c. A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la entidad, realizando las acciones destinadas al cumplimiento de sus fines, así como también a aquello que establezca el convenio o pueda autorizar el Ayuntamiento.

d. A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compraventa o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

e. A respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

f. A respetar la finalidad y destino de los locales o espacios de uso común.

g. A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

h. A conservar las instalaciones en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

i. A custodiar, en su caso, las llaves de las instalaciones y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el convenio disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los locales cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

j. A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso de las instalaciones.

k. A no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

l. A comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

m. A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los locales objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

n. A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida.

o. A no realizar actividades ni publicidad de contenido sexista, racista o xenófobo.

2.- En el caso de cesiones de carácter permanente, estarán obligadas, además de lo anterior, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Presentación anual de previsiones de utilización de las instalaciones: Se debe presentar en el mes de diciembre de cada año, una relación de las actividades previstas para el año siguiente, al objeto de que el Ayuntamiento conozca cuales son las instalaciones cuyo uso puede ceder parcialmente a terceros, optimizando así la rentabilidad social de las instalaciones. En el caso de organizaciones con prestación de servicios a la ciudadanía, esta obligación será sustituida por un certificado emitido por el secretario de la organización haciendo constar la continuidad en la prestación del servicio así como de las modificaciones de las mismas o nuevas prestaciones que se realicen o se pretendan realizar en el siguiente año.

b. Presentación anual de memoria de actividades realizadas el año anterior: Se debe presentar dentro del primer trimestre de cada año natural, una memoria de las actividades llevadas a cabo el año anterior.

c. A autorizar la utilización puntual del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de proyectos concretos o para el uso compartido del mismo, bajo la supervisión de los servicios municipales correspondientes.

Artículo 14.- Actividades no permitidas.

En el interior de las instalaciones y locales cedidos y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrá realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 15.- Potestades municipales.

1.- El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realicen los cesionarios en las instalaciones municipales objeto de cesión con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del acuerdo de cesión o del convenio en que se formalice la cesión.

2.- Dentro del periodo de vigencia de los acuerdos de cesión de instalaciones, y en función de parámetros tales como las peticiones de instalaciones que se formulen o como el contenido de las memorias que deben presentar los cesionarios de instalaciones municipales, el Ayuntamiento podrá modificar de forma unilateral el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones u horarios, para adecuarlos a las necesidades o circunstancias reales de uso de las distintas asociaciones o colectivos en un mismo centro, o bien para determinar la compartición de usos en un local que hasta el momento era utilizado de forma exclusiva, con la finalidad de optimizar el uso de los bienes integrantes del catálogo y prestar el mejor servicio a la ciudadanía.

Artículo 16.- Obligaciones municipales.

1.- En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de este conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común de cada centro.

2.- Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural de los edificios donde se encuentren los locales corresponde al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios; siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro.

TÍTULO TERCERO: EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

Artículo 17.- Causas de extinción.

1.- La finalización del plazo de cesión o autorización será una causa de extinción inmediata, debiendo dejarse las instalaciones libres y a disposición del Ayuntamiento, en el mismo estado en que fue entregado.

2.- La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación de expediente con audiencia al cesionario.

3.- El acuerdo de cesión puede extinguirse:

a. Por vencimiento del plazo.

b. Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.

- c. Por desafectación del bien o la afectación a la prestación de un uso o servicio público.
 - d. Por mutuo acuerdo.
 - e. Por revocación.
 - f. Por resolución judicial.
 - g. Por renuncia del cesionario.
 - h. Por caducidad.
 - i. Por disolución, en caso de personas jurídicas, de la entidad cesionaria.
 - j. Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.
 - k. Cuando se extinga el derecho que el Ayuntamiento ostenten sobre los bienes.
 - l. Por causa de interés público apreciada por la administración municipal al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general de los vecinos de Fuente del Maestre
- 4.- La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o asociaciones afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.
- 5.- Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, el cesionario deberá reintegrar al municipio el local cedido. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Artículo 18.- Causas de revocación por incumplimiento.

- 1.- La revocación de la cesión procederá en los siguientes casos:
- a. Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron.
 - b. Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.
 - c. Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso.
 - d. Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a un tercero sin la debida autorización municipal.
 - e. Por el incumplimiento de las obligaciones que, en su caso se hayan contraído, de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de tres meses.
 - f. Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses.
 - g. Por incumplir las instrucciones dictadas por la administración municipal o impedir la facultad de inspección.
 - h. Por incumplimiento del deber de presentar la memoria anual o las previsiones anuales de utilización previstas en el artículo 13 de estas Ordenanzas.
 - i. Por realización de obras no autorizadas previamente por el Ayuntamiento.
 - j. Por impedir el uso compartido.
- 2.- La revocación de la cesión se efectuará por decisión motivada de la Junta de Gobierno Local, previa tramitación de expediente con audiencia a la entidad beneficiaria.

TÍTULO CUARTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19.- Infracciones.

- 1.- Son infracciones las acciones u omisiones previstas en esta Ordenanza: Son infracciones leves:
- a. La producción de daños en las instalaciones, cuando su importe no exceda de 300,00 euros.
 - b. El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cedidos en uso cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

c. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.

d. El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministro hasta 300,00 euros.

Son infracciones graves:

a. La producción de daños en los locales, cuando su importe supere la cantidad de 300,00 euros y no puedan calificarse como infracción muy grave.

b. La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

c. Incurrir en tres infracciones leves en un periodo de un año.

d. El uso del local objeto de cesión en uso sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron.

e. Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público en el edificio en que se encontrasen.

f. El incumplimiento del deber de conservar en buen estado los locales cedidos.

g. La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

h. El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos de suministro por encima de 300,00 euros.

Son infracciones muy graves:

a. La producción de daños en los locales, que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

b. La transmisión o cesión de los locales cedidos en uso.

c. Incurrir en tres infracciones graves en un periodo de dos años.

d. El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.

2.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 132 de la L.R.J.P.A.C.

Artículo 20.- Sanciones

1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a. Las leves, con una amonestación y/o una multa de 60 a 1.000,00 euros.

b. Las graves, con multa de 1.001,00 a 3.000,00 euros.

c. Las muy graves, con una incapacitación para ser beneficiario de cesión de las instalaciones municipales objeto de esta Ordenanza desde un plazo mínimo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 3.001,00 a 15.000,00 euros.

2.- La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la regulación prevista en la L.R.J.P.A.C.

TÍTULO QUINTO: PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN

Capítulo I. Cesión de instalaciones municipales con carácter de permanencia a otras administraciones públicas y entidades de derecho público

Artículo 21.- Procedimiento de cesión mediante convenio interadministrativo.

Las cesiones de instalaciones municipales a otras Administraciones Públicas, se regirán por lo dispuesto en el artículo 6 de la L.R.J.P.A.C., en cuya virtud las administraciones públicas pueden celebrar entre ellas convenios de colaboración en el ámbito de sus respectivas competencias. Por tanto serán los correspondientes convenios de colaboración los que regulen el régimen de tales cesiones.

Capítulo II: Cesión de instalaciones municipales con carácter de permanencia a asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro

Artículo 22.- Entidades beneficiarias.

Las cesiones de instalaciones municipales con carácter de permanencia, solo se podrá efectuar a favor de las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro descritas en el artículo 4 de las presentes Ordenanzas, siendo necesario que la asociación, fundación o entidad de que se trate esté debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre.

Artículo 23.- Procedimiento de cesión.

1.- Las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que estén interesadas en la cesión de una instalación municipal, que no se encuentre cedida por parte del Ayuntamiento, habrá de presentar petición en el registro del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la L.R.J.P.A.C.

2.- El expediente de cesión se iniciará a solicitud de la entidad interesada dirigida al Sr. Alcalde- Presidente, que se acompañará de la documentación siguiente:

- Solicitud suscrita por la persona que represente a la asociación, fundación o entidad.
- Estatutos de la entidad.
- D.N.I. del solicitante.
- Certificación del acuerdo del órgano competente de la asociación por el que se solicite la cesión de uso del local, y en el que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad.
- Certificado del Secretario de la asociación en el que conste n.º de socios o afiliados a la misma.
- Compromiso de asumir la responsabilidad con una declaración jurada de todo daño que, durante el periodo de cesión, se deriven del uso normal o anormal del local.
- Compromiso de mantenimiento de las instalaciones en las debidas condiciones de uso.
- Memoria en la que se expongan las siguientes consideraciones:
 - a) Dossier acreditativo de la experiencia y capacidad de la entidad para el desarrollo de sus actividades y logro de sus objetivos.
 - b) Forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva).
 - c) Actividades y fines a desarrollar, así como los objetivos anuales planteados.
 - d) Ámbito de actuación.
 - e) Horario de uso pretendido.
 - f) Medios o personal del que dispone para el desarrollo de la actividad.
 - g) Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos.

3.- Una vez supervisada la documentación, y comprobado de oficio que la asociación o entidad se haya debidamente inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, se habrá de emitir informe por parte de la Concejalía que corresponda en atención a los fines de la asociación (cultura, participación ciudadana, deportes...), en el cual se pronuncie acerca de la oportunidad de la cesión en función de los beneficios que se deriven para colectivos vecinales de la cesión del local por las actividades que en el mismo se deban desarrollar.

4.- Con carácter previo a la emisión del informe se podrá requerir a la asociación o entidad cuanta información se estime necesaria por parte de la Concejalía.

5.- A la vista del informe, se resolverá por parte de la Junta de Gobierno Local debiendo formar parte del acuerdo la autorización del convenio de cesión en el que se reflejaran todos los derechos y obligaciones de las partes, y donde deberán determinarse aspectos tales como la procedencia o no de la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado.

6.- Junto con la cesión se habrá de levantar acta de las condiciones en que se entregan las instalaciones, debiendo adjuntarse, de resultar posible, fotografías que acrediten el estado de las instalaciones, de cara al momento de la devolución al Ayuntamiento de las mismas.

7.- Las cesiones de uso tendrán una duración de cinco años, siendo prorrogadas por periodos iguales si tres meses antes del vencimiento de cada periodo de cesión no se formula denuncia por ninguna de las partes. En caso de formularse denuncia, se deberá dejar el local a disposición del Ayuntamiento al vencimiento del plazo de cesión en iguales condiciones a como fue objeto de entrega.

Capítulo III: Cesión de instalaciones municipales con carácter puntual para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que no impliquen coste para los usuarios

Artículo 24.- Procedimiento de cesión.

1.- Cuando por parte de una persona física o jurídica se solicite la cesión con carácter puntual de unas instalaciones municipales, deberán presentar petición en el registro del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en el artículo 38.4 de la L.R.J.P.A.C.

2.- Deberán adjuntar a la petición, presentada por parte de persona autorizada en caso de tratarse de persona jurídica, un resumen de las actividades que se pretende desarrollar, las personas a las que irá destinado el acto, así como el tiempo de duración de la actividad. Igualmente se responsabilizará con una declaración jurada de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.

3.- Una vez supervisada la documentación, se habrá de emitir informe por parte de la Concejalía que corresponda, en el cual se pronuncie acerca de la oportunidad de la cesión en función de los beneficios que se deriven para colectivos vecinales de la cesión del local por las actividades que en el mismo se deban desarrollar.

4.- Con carácter previo a la emisión del informe se podrá requerir a la asociación o entidad cuanta información se estime necesaria por parte de la Concejalía.

5.- A la vista del informe, se resolverá por parte de la Junta de Gobierno Local debiendo formar parte del acuerdo la autorización del convenio de cesión en el que se reflejaran todos los derechos y obligaciones de las partes, y donde deberán determinarse aspectos tales como la procedencia o no de la necesidad de contratar un seguro de responsabilidad civil en atención a las características de las actividades a desarrollar y cuantos otros se estimen oportunos, siempre que quede debidamente justificado.

Capítulo IV: Cesión de instalaciones municipales con carácter puntual para el desarrollo de actividades de interés de la comunidad que impliquen coste para los usuarios

Artículo 25.- Procedimiento general de cesión de instalaciones.

1.- Podrán ser objeto de cesión las instalaciones municipales con destino a actividades que conlleven un ánimo de lucro siempre que se acredite que dicha actividad puede ser del interés de la ciudadanía por su naturaleza cultural, deportiva, participativa o de ocio en general.

2.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la cesión de instalaciones municipales para el desarrollo de una actividad, deberá presentar petición en el registro del Ayuntamiento, o bien a través del procedimiento establecido en el artículo 38 de la L.R.J.P.A.C.

3.- Deberán adjuntar a la petición:

- Una memoria de la actividad que se pretende desarrollar.
- Las personas a las que irá destinada la actividad.
- Tiempo de duración de la actividad (días y horas de realización).
- Declaración jurada por la cual se comprometa a responsabilizarse de asumir los daños que, para las personas o instalaciones, se puedan derivar del desarrollo de la actividad y que sean consecuencia directa de la misma.
- Detalle de costes para los/las usuarios/as de la actividad, incluidas las bonificaciones a personas o colectivos que se estimen oportunas.
- Acreditación de estar de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social a las personas que participen de la actividad.

4.- Recibida la solicitud, la misma deberá ser informada por parte de la Concejalía correspondiente, quien habrá de determinar tanto si se trata de una actividad cuyas características se adecuen a las instalaciones cuanto si se considera una actividad que redunde en beneficio de la ciudadanía.

5.- Si el informe fuese favorable y en los días y franjas horarias solicitadas no hubiere más de una petición que cumpla los requisitos, se podrá otorgar la autorización por parte de la Junta de Gobierno Local, debiendo en todo caso en el acuerdo autorizar el importe máximo que se puede cobrar a los usuarios, para lo cual se habrá de tener en cuenta los datos de la memoria económica. Todo ello al objeto de evitar que una actividad que se califica como de interés para la ciudadanía y que implica una cesión de instalaciones públicas sin costes para la organización, pueda conllevar un lucro excesivo para la misma.

6.- El tiempo máximo que procede autorizar una actividad es por plazo de 3 meses, si bien, ante la ausencia de nuevas peticiones este plazo podrá ser objeto de prórroga por iguales periodos de tiempo.

7.- Si mediara más de una petición para una misma instalación pública, con coincidencia de fechas y horarios, se tratará de poner de acuerdo en cuanto a posibles compatibilidades de días y horarios a los interesados, y de no resultar posible un acuerdo, se acordará la cesión de la instalación al que, cumpliendo todos los requisitos, se considere que implica una actividad cuyo interés público y social sea mayor, a criterio de la Concejalía, siempre teniendo presentes los criterios establecidos en el artículo 6 de estas Ordenanzas. Caso de que estos criterios no fuesen determinantes, tendrá prioridad la persona física o jurídica que menor tiempo haya disfrutado del derecho de cesión de las instalaciones en el último año natural.

8.- En todo caso, previamente al inicio de la actividad, se habrán de abonar, en su caso, las correspondientes tasas o precios públicos, así como acreditar, en su caso, la contratación del seguro de responsabilidad civil, la contratación de la limpieza, la seguridad o cualesquiera obligaciones reflejadas en el acuerdo.

Artículo 26.- Aspectos específicos de cesión de instalaciones en centros culturales.

1.- Podrán ser objeto de cesión las instalaciones municipales destinadas a actividades relacionadas con la cultura, entendida en su más amplia acepción.

2.- Los informes habrán de ser efectuados por parte de la Concejalía de Cultura, quien deberá determinar tanto si se trata de una actividad cuyas características se adecuen a las instalaciones cuanto si se considera una actividad que redunde en beneficio de la ciudadanía por su naturaleza cultural.

Artículo 27.- Aspectos específicos de cesión de instalaciones deportivas.

1.- Podrán ser objeto de cesión a terceros las instalaciones deportivas municipales para la organización de actividades de interés de la comunidad.

2.- Además de los requisitos generales establecidos en el artículo 26, se deberá adjuntar a la petición:

- Memoria económica de previsión de ingresos y gastos.

- Seguro de responsabilidad civil y accidentes y póliza en vigor que cubra todo el tiempo de celebración del evento.

3.- Los informes habrán de ser efectuados por parte de la Concejalía de Deportes, quien deberá determinar tanto si se trata de una actividad cuyas características se adecuen a las instalaciones cuanto si se considera una actividad que redunde en beneficio de la ciudadanía por su naturaleza deportiva y saludable.

4.- En un plazo de un mes a contar desde la finalización de la actividad, se habrá de presentar ante la Concejalía de Deportes una memoria final que debe recoger los gastos e ingresos de la misma.

Disposiciones finales.

Primera.- En lo no previsto en la presente Ordenanza en relación a la tramitación de los expedientes de cesión se estará a lo dispuesto en el título VI de la L.R.J.P.A.C. y que regula las Disposiciones Generales sobre los Procedimientos Administrativos. Todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista en el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segunda.- El Registro municipal de entidades ciudadanas, prevista en los artículos 22 y 23.3 de estas Ordenanzas, deberá ser constituida por parte de la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a contar de la entrada en vigor de estas Ordenanzas.

Tercera.- Toda actividad que se realice de forma pública deberá estar sujeta al Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas, y deben de cumplir la normativa en cuanto a horarios, trascendencia de ruidos, etc., así como el resto de normas por la que se rigen los establecimientos de cada sector. Para ello los cesionarios incorporarán, a la solicitud, un informe con las medidas de seguridad a adoptar.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Las cesiones existentes con carácter previo a la entrada en vigor de estas Ordenanzas, mantendrán las condiciones establecidas en los correspondientes acuerdos, si bien a partir del siguiente año natural al de la entrada en vigor de estas Ordenanzas, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13.2 en lo

relativo a la presentación semestral de previsiones de utilización de las instalaciones y a la presentación anual de memoria de actividades realizadas el año anterior.

Segunda.- A las cesiones existentes con carácter previo a la entrada en vigor de estas Ordenanzas les serán de aplicación todos los preceptos de estas Ordenanzas en todo lo que no contradigan el régimen jurídico de las condiciones de cesión que tuvieran acordadas.